

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio de Dorado

ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA NUM. 34

SERIE 1997-98

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DORADO A ESTABLECER UN PROGRAMA DE RECUPERACION, Y RECICLAJE DE CARTON CORRUGADO Y/O CUALQUIER OTRO MATERIAL POTENCIALMENTE RECICLABLE QUE SE GENERE EN TODOS LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS E INSTITUCIONES PRIVADAS DENTRO DE LA JURISDICCION MUNICIPAL.

POR CUANTO : En Puerto Rico se aprobó la Ley de Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en 1991, que declara como política pública otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico, correspondiéndole a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario y conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO : La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, invistió a los municipios de la facultad necesaria para establecer servicios y programas de recogido y recolección de desperdicios y de saneamiento público en general, de adoptar las normas y medidas necesarias o útiles para el ornato, la higiene y el control y la disposición adecuada de los desperdicios. En adición, las facultas para diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público y a esos fines crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios pra su operación e implantación. (Art. 2.005)

POR CUANTO : La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta a los municipios a contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios y convenientes para realizar las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por esta ley o por cualquier otra ley que aplique a los municipios.

POR CUANTO : La Ley 81 del 30 de agosto d 1991, según enmendada, también faculta a los municipios para adquirir y habilitar los terrenos para cualquier clase de obra pública y construir, mejorar, reparar, reconstruir y rehabilitar facilidades de cualquier clase, tipo o naturaleza para cualquier fin público autorizado por ley.

POR CUANTO : La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta a los municipios a regular y reglamentar el proceso de recogido y disposición de desperdicios sólidos en armonía con la política pública ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, disponer por ordenanza la forma en que se realizará la disposición y recogido e imponer penalidades a las normas que se adopten. También podrá establecer, mantener y operar por sí o mediante contratación con cualquier persona privada, servicios y programas de recogido y recolección de desperdicios y saneamiento público en general. (Art. 2.006(k))

POR CUANTO : Estos contratos o convenios podrán proveer para el pago de una compensación u otro cargo basado en el tonelaje actual o proyectado de los desperdicios sólidos recuperados, entregados o acordado para ser entregados por el Municipio a la planta, facilidad o compañía de acarreo. (Art. 2.006(k))

- POR CUANTO :** Estos contratos estarán excluidos del requisito de subasta pública exigidos por la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, para el arrendamiento de propiedad municipal, y podrán otorgarse por cualquier término de duración, los contratos para el establecimiento de plantas o facilidades de disposición, recuperación y reciclaje de desperdicios potencialmente reciclables. Igualmente estarán excluidos del requisito de subasta los contratos para la prestación de servicios de recuperación y reciclaje de los desperdicios sólidos y cualesquiera otros contratos relacionados con la disposición y reciclaje de desperdicios sólidos.
- POR CUANTO :** La Ley 70 del 18 de septiembre de 1992, conocida como Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, establece la política pública del Estado Libre Asociado referente a la actividad de reducción y reciclaje de desperdicios sólidos y requiere que los municipios, mediante la aprobación de una Ordenanza establezcan un Plan de Reciclaje que esté en conformidad con las disposiciones de esta ley.
- POR CUANTO :** En Puerto Rico se generan aproximadamente siete mil quinientas (7,500) toneladas de desperdicios sólidos al día, los que tienen que ser dispuestos en vertederos municipales. La disposición de estos desperdicios sólidos se ha convertido en un problema crítico debido a la alta densidad poblacional y a la escasez de sitios adecuados para su disposición en vertederos, lo que amenaza con dilapidar económica y ambientalmente los recursos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- POR CUANTO :** La recuperación y reciclaje de materiales potencialmente reciclables propicia la reutilización de materiales desechados, los cuales son aptos para elaborar nuevos productos o reelaborar los mismos. Esto tiene varias ventajas, entre ellas, reduce el volumen de los desperdicios sólidos, alarga la vida útil de los vertederos, reduce los costos de recolección, ahorra materia prima, protege los recursos naturales y, en algunos casos, genera ingresos para la Oficina de Reciclaje.
- POR CUANTO :** Que el cartón corrugado compone el 40.2% (porciento) de los desperdicios sólidos en Puerto Rico, o sea, la mitad del volumen de los desperdicios que se depositan en vertederos, ocupando una gran cantidad de espacio en los mismos. El cartón compone uno de los materiales potencialmente reciclables de mayor valor en el mercado de reciclables.
- POR CUANTO :** Es de interés público y de la Administración Municipal tomar las medidas necesarias y efectivas para garantizarle a la comunidad del Municipio, un ambiente limpio, seguro, saludable y buena estética en la cual se pueda convivir tranquilamente y de forma civilizada.
- POR CUANTO :** Es de interés público y de la Administración Municipal, tomar las medidas necesarias y efectivas para desarrollar el Plan de Reciclaje del Municipio con éxito, según los exige la Ley 70 del 18 de septiembre de 1992.
- POR CUANTO :** Es de interés público y de la Administración Municipal, tomar las medidas necesarias y efectivas para reglamentar el recogido de los desperdicios sólidos del Municipio, según los requisitos de la Ley 70 del 18 de septiembre de 1992.
- POR CUANTO :** Es de interés público y de la Administración Municipal, tomar las medidas necesarias y efectivas para garantizar el mejor uso de los recursos líquidos, sólidos y operacionales disponibles para conservar los mismos según las mejores normas administrativas.

POR CUANTO : Es de interés público y de la Administración Municipal, instituir el mejor método de recolección de desperdicios sólidos potencialmente reciclables en el Municipio en toda empresa privada, comercio en general, y cualquier otra entidad privada que genere desperdicios sólidos en el Municipio.

POR CUANTO : Es de interés público y de la Administración Municipal, que la recolección de desperdicios sólidos por el Municipio a la empresa privada, comercio en general y cualquier otra entidad privada, excepto en fábrica, es gratuita y debe ser regulada por el Municipio.

POR CUANTO : Por la presente se establece por la Administración Municipal que, todo aquel material potencialmente reciclable que se incluya en esta ordenanza, generados por todos los integrantes del Municipio, la empresa privada, comercio en general y cualquier otra entidad pública o privada, deberá ser reciclado para evitar que éstos sean depositados en el Vertedero.

Sección 1 era. : Se establece como norma y requisito que todo negocio, empresa privada o pública y cualquier otra entidad recupere de los desperdicios sólidos que se generan diariamente, los siguientes materiales potencialmente reciclables: cartón corrugado, papel, cartón, plástico, periódico, vidrio, metal ferroso, aluminio y cualquier otro material que se disponga en el futuro y/o por instrucciones oficiales de la Administración Municipal mediante su Oficina de Reciclaje.

Sección 2 nda. : Se establece como norma y requisito que todo negocio, empresa privada o pública y cualquier otra entidad cumpla con las siguientes especificaciones para la debida recuperación y reciclaje de tales materiales:

- A)** Se separará un área en las instalaciones de todo negocio, empresa privada o pública y cualquier otra entidad para recuperar y reciclar los siguientes desperdicios sólidos potencialmente reciclables: cartón corrugado, papel, cartón, plástico, periódico, vidrio, metal ferroso, aluminio y cualquier otro material que se disponga en el futuro y/o por instrucciones oficiales de la Administración Municipal mediante su Oficina de Reciclaje.
- B)** Todos los materiales antes mencionados deberán ser separados por categoría.
- C)** Tanto los plásticos, vidrios, metales y aluminios deberán ser enjuagados debidamente y segregados según su fuente.
- D)** El cartón deberá ser aplastado y amarrado con un cordel. Deberá estar libre de contaminantes tales como comida, pintura, cera, etc., para que pueda ser recuperado apropiadamente.
- E)** El periódico deberá estar libre de contaminantes, tales como papel de brillo o encerrado. Deberá amarrarse en pacas.
- F)** El papel debe estar libre de contaminantes especificados por la Oficina de Reciclaje y separado por color.
- G)** Todos los materiales deberán ser colocados al frente del establecimiento o en cualquier otra área designada con anterioridad por el personal de la Oficina de Reciclaje o Administración Municipal, al momento del recogido según el día y horario asignado para estos propósitos.

Sección 3 era.

:

Es de interés público y de la Administración Municipal, que como norma y requisito, podrá dar exclusividad de recolección a aquellas entidades privadas, organizaciones cívicas o individuos interesados en la recolección de los materiales antes mencionados. Que tal recolección deberá ser gratuita a la comunidad hasta que así lo determine la Administración Municipal mediante ordenanza, y que el único usufruto será los ingresos generados por la venta de los materiales potencialmente reciclables antes mencionados y productos del recogido.

Sección 4 ta.

:

Se establece que si el Programa de Recogido es implantado y administrado por la Oficina de Reciclaje Municipal, que la comisión recibida por la venta de los materiales recuperados mediante los planes pilotos de recuperación establecidos, será para uso exclusivo de esta oficina con el propósito de desarrollar más planes pilotos de recolección y reciclaje, eventos, actividades educativas y/o sufragar cualquier gasto operacional de la misma oficina, según lo exige la Ley 70.

Sección 5 ta.

:

Es de interés público y de la Administración Municipal, que el Municipio podrá rehusar ofrecer el programa de recogido de los desperdicios sólidos a todas aquellas entidades antes mencionadas que no cumplan con las especificaciones de esta ordenanza o con las normas establecidas por la Oficina de Reciclaje Municipal.

Sección 6 ta

:

Es de interés público y de la Administración Municipal, que el Municipio podrá multar administrativamente a a todas aquellas entidades antes mencionadas que no cumplan con las especificaciones de esta ordenanza o con las normas establecidas por la Oficina de Reciclaje Municipal.

Sección 7 ma.

:

Este Municipio incluirá, dentro de su presupuesto operacional, una partida destinada al desarrollo e implantación de dichos programa de recuperación, de manera que la Oficina de Reciclaje pueda cumplir y lograr con la meta propuesta de reducir los desperdicios sólidos en un 35% para el año 2000.

Sección 8 va.

:

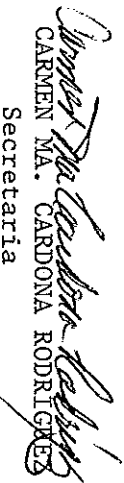
Copia de esta Ordenanza será enviada al Comisionado de Asuntos Municipales y a la Autoridad de Desperdicios Sólidos.

Sección 9 na.

:

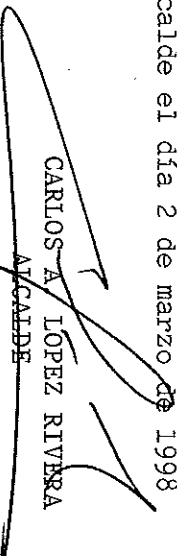
Esta Ordenanza, por su carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Honorable Asamblea Municipal y por el Honorable Alcalde.

Adoptada por la Asamblea Municipal de Dorado, hoy día 27 de febrero de 1998.


CARMEN M. CARDONA RODRIGUEZ
Secretaria


JOSE R. RODRIGUEZ
Presidente

Aprobada por el Alcalde el día 2 de marzo de 1998


CARLOS A. LOPEZ RIVERA
ALCALDE